Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Educación y la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de otorgar becas de titulación a estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar en el Estado.**

Planteada por la **Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez**, de la Fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel”, del Partido Verde Ecologista de México,

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Marzo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, CON *EL OBJETO DE OTORGAR BECAS DE TITULACIÓN A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ALTO RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ESTADO.***

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez,de la fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, **la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 26, se adiciona un último párrafo al artículo 53 y se reforma la fracción IV al artículo 79 todos de la *Ley Estatal de Educación*, así como el artículo 2, la fracción I del artículo 3, la fracción VIII del artículo 22 y el articulo 29 y 31 de *la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila***,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La Ley General de Educación, define a la educación superior como el servicio educativo que se imparte después del tipo medio superior, está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.[[1]](#footnote-1)

La UNESCO a través de sus consensos internacionales referente a los objetivos de la educación superior, en sus últimos congresos mundiales y en relación con la misión y sentido social de la educación superior, en su declaración de 1998 ***exhortó a reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, indicando “Métodos Educativos Innovadores, pensamiento crítico y creatividad”*** que en un mundo globalizado que presenta cambio sociales y económicos muy rápidos es necesario plantear nuevos modelos pedagógicos para la trasmisión y la generación de conocimientos.

Las instituciones de educación superior deben formar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos bien informados y profundamente motivados, provistos de un sentido crítico y capaces de analizar los problemas de la sociedad, buscar soluciones para los que se planteen a la sociedad, aplicar éstas y asumir responsabilidades sociales.

El mercado laboral, reclama un recurso económico que deba formarse en saberes especializados para cumplir tareas concretas, pero que requiere a la vez de la innovación para mejorarlas, sin duda alguna la educación superior es de interés para el mercado laboral como parte interesada en el recurso humano y debido a ello se fomentan modelos de competencia a desarrollar. [[2]](#footnote-2)

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, indica que: *El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Párrafo adicionado DOF 08-05-2020[[3]](#footnote-3)*

Durante los últimos 16 años la proporción de adulto jóvenes que han finalizado su educación superior pasó del 17% al 23%. Por lo que, al seguir esta dinámica, se prevé que el 26% de los jóvenes mexicanos obtengan un título de educación superior en algún momento de su vida.

Sin embargo, desofortunamente México tiene actualmente la proporción más baja entre los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el desarrollo Económicos) de adultos de 25 a 65 años que han obtenido un título de educación superior con un 17%, cifra muy inferior al promedio de la OCDE el cual es de un 37% y por debajo de otros países de la región, tales como chile que cuenta con un 23 %, Colombia con un 23% al igual que Costa Rica o Argentina con un 21%. [[4]](#footnote-4)

Según la **Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la educación (ECOVID- ED)2020 datos nacionales***. Por tipo de escuela, se identifica que 89% de la población de 3 a 29 años se declaró inscrita en instituciones públicas y 11% en privadas. Por nivel de escolaridad de la población, el porcentaje de inscripción entre escuelas públicas y privadas varía, incrementando la proporción en instituciones privadas conforme aumenta el nivel de educativo. Distribución porcentual de la población de 3 a 29 años inscritos en el ciclo escolar 2019–2020 por tipo de sostenimiento de escuela de dicho ciclo, según nivel de escolaridad.*

*Teniendo el nivel superior un 76.0% inscritos en escuela pública y un 24.9% en escuela privada.*

*El porcentaje de población que no concluyó el ciclo escolar por motivo de la pandemia por la COVID-19 según el nivel de escolaridad va en decremento conforme aumenta el nivel de escolaridad. Se identifica que para quienes estaban en preescolar fue prácticamente el motivo único de no concluir el año escolar (94.7%); el porcentaje se reduce a 73.2% para el nivel primaria y llega a 35.9% para educación media superior, siendo el menor porcentaje, pues en educación superior el porcentaje de mención de la COVID-19 como motivo de no conclusión fue de 44.6 por ciento. Por otro lado, el porcentaje que no concluyó el ciclo escolar 2019-2020 por falta de recursos o porque tenía que trabajar fue de 5.6% para el nivel de secundaria, 43.7% para el nivel de media superior y de 25.1% para el nivel superior.*

En nivel superior el porcentaje de la población inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 que no concluyo el ciclo escolar, el 44.6% fue por el COVID-19, el 8.0% por falta de dinero o recursos, 17.1% porque tenia que laborar y no pudo seguir estudiando y el 30.3 % por alguna otra razón. [[5]](#footnote-5)

A partir de 2019, tras la desaparición de PROSPERA Programa de Inclusión Social, se integraron **cuatro nuevos programas de becas escolares** al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Los nuevos programas se distinguen por ser parte de los programas prioritarios de la administración federal, estos son: Programa de becas de educación básica para el bienestar Benito Juárez; Programa de becas Elisa Acuña; Beca universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez; y, Jóvenes Escribiendo el Futuro.

Que, por medio de una transferencia monetaria, tienen el objetivo enfrentar la principal causa de deserción escolar: la falta de recursos económicos. En el PEF 2020 estos programas suman 71 mil 411 millones de pesos (mdp); es decir, 8.8% del gasto educativo. En este contexto, la reforma al Artículo 4 constitucional dicta que sus recursos no podrán reducirse en 2021.

Hablemos en particular del programa JOVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO

El programa tiene el ***objeto de otorgar becas para la permanencia escolar y conclusión d ellos alumnos de nivel superior, su cobertura es nacional*** y su población objetivo son alumnos inscritos en instituciones públicas de educación superior (IPES) o en instituciones de educación superior (IES) que cuenten con un convenio de colaboración y con una beca académica de 10% de hasta 29 años de edad y con un ingreso mensual per cápita menor a la línea de pobreza por ingresos. Así mismo cubre a los alumnos inscritos en universidades interculturales, escuelas normales indígenas, escuelas normales en de educación intercultural, escuelas rurales, la beca consiste en 2 mil 400 pesos mensuales y su entrega es bimestral hasta por 40 mensualidades a cada becario en un periodo de cinco años a reserva de verificar su estatus de inscripción vigente.

El programa en el 2020 tuvo un presupuesto de 7 mil 776 millones de pesos que representó el 1% del gasto educativo total y solo el 5.8% del presupuesto para la educación superior.

Al cierre del bimestre de 2020, el programa contabilizo 259 mil 461 becarios es decir 9.4% de los estudiantes de nivel superior de instituciones públicas (2020).[[6]](#footnote-6)

La creación de programas prioritarios de becas busca atender la principal causa de deserción, más no la única, el mecanismo de dichas becas se limita a la transferencia monetarias, a reserva de comprobar el estatus de inscripción de los becarios cada periodo, sin embargo, no se cuenta con instrumentos de acompañamiento para los becarios a fin de prevenir y atender el abandono escolar y los otros factores que pueden derivar en la deserción de los becarios.

Dentro de los diversos aspectos que pueden influir o retrasar o impedir la titulación de un estudiante egresado del nivel superior, es sin duda los factores económicos, si bien es cierto en universidades publicas los gastos de titulación son relativamente bajos, aun así, representa una carga económica que por falta de recursos deja de ser prioridad y no concluye sus estudios a través de la titulación.

A continuación, detallo algunos costos que son públicos de gastos de titulación en universidades del estado.

Titulación en UADEC.[[7]](#footnote-7)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CON EXAMEN (Examen Profesional, Diplomado, Ceneval, Promedio). | $1,875.00 |  | SIN EXAMEN.(Cuota Administrativa). | $4,450.00 |
| Certificado | $480.00 |  | Certificado | $480.00 |
| Digitalización | $403.00 |  | Digitalización | $403.00 |
| Servicios Administrativos | $220.00 |  | Servicios Administrativos | $220.00 |
| Impresión | $360.00 |  | Impresión | $360.00 |
| TOTAL | $3,338.00 |  | TOTAL | $5,913.00 |

TITULACION

https://www.seducoahuila.gob.mx/profesiones/

licenciatura cedula estatal $1,368

Conceptos a pagar :

1. Registro de Títulos Profesionales $ 641.00 (Seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)

2. Legalización de Firmas de Documentos Académicos $266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)

Costo Total del Trámite $907.00.00 (novecientos siete pesos 00/100m.n.)

1. Efectivo en los establecimientos autorizados. En línea, a través del portal www.pagafacil.gob.mx Observaciones. [[8]](#footnote-8)

Cabe señalar que los costos de las universidades privadas, la información de los costos de titulación no se encuentra a disposición del público en general.

Por otra parte, Nuestra **Ley Estatal de Educación**, **establece la equidad en la educación, para lo cual el Estado y los Municipios** *en sus respectivos ámbitos de competencia definirán las estrategias y mecanismos necesarios para establecer las condiciones que permitan al individuo ejercer plenamente el derecho a la educación de calidad y una mayor calidad educativa, así como el logro de una efectiva igualdad de* ***oportunidades de acceso y permanencia*** *en los servicios educativos*.[[9]](#footnote-9)

Es por ello y con el fin de establecer el debido cumplimiento del artículo antes citado, se propone reformar la fracción VIII del artículo 26 con el objeto de *adicionar las becas de titulación de estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar,* ya que si bien es cierto en el texto actual se cita que desarrollan programas y llevaran a cabo acciones encaminadas a otorgar becas y apoyos económicos para el ingreso y permanencia de los estudiantes de escasos recursos o beneficiarios, consideramos importante adicionar el rubro de becas de titulación a estudiantes de educación superior con un alto rendimiento escolar.

En el mismo tenor se proponer adicionar un último párrafo al artículo 53, donde se establece que *Las instituciones públicas y particulares de Educación Superior se Coordinarán con la Secretaría de Educación Pública del Estado a través del Instituto* *de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, para canalizar las solicitudes de becas de titulación de educación superior de alumnos con alto rendimiento escolar, con un promedio superior a 8.0 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y una vez que se cumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento de Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros del propio Instituto, se les sea considerados para su beca de titulación.*

Así mismo y con el fin de adicionar las becas de titulación de educación superior con alto rendimiento escolar, se propone adicionar a la fracción IV del artículo 79 de la citada Ley de Educación, en cuanto a lo que respecta de los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.[[10]](#footnote-10)

Para que se turne las solicitudes de beca de titulación de estudiantes *de educación superior con alto rendimiento escolar que no cuenten con recursos económicos para que mediante previo estudio socioeconómico y una vez que cumplan con los lineamientos emitidos por el Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, absorba el costo oficial de titulación.*

En el mismo tenor, contamos con una **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila**, la cual tiene por *objeto promover, coordinar, difundir y ejecutar las acciones necesarias para otorgar becas****,*** *estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación, a estudiantes destacados o que no cuenten con los recursos económicos para asistir a los centros educativos oficiales o particulares en que cursen o hayan de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo, así como a los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por ser personas con discapacidad, personas desplazadas, refugiadas, migrantes, víctimas de delito o violaciones graves a derechos humanos.*

*Para los efectos de esta ley, quedan comprendidas las becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza deportiva, artística, o similares, que otorguen las instancias estatales, municipales y/o federales. No quedan comprendidas las becas, estímulos y/o apoyos de naturaleza laboral.*

Es por ello que en la presente iniciativa se propone adicionar las becas de titulación de educación superior con alto rendimiento escolar, dentro del objetivo del instituto en el párrafo primero y segundo del artículo 2 de la citada ley.

Por lo que respecta a las atribuciones del Instituto se propone adicionar a la fracción I del artículo 3 las becas de titulación de educación superior ya que es el párrafo en el cual define las bases, políticas y lineamientos sobre el otorgamiento de *becas educativas, estímulos económicos y apoyos financieros que el Gobierno del Estado proporcione o asigne a los estudiantes de todos los niveles educativos y a los que realicen estudios científicos y de investigación, así como de las artes, los deportes y demás actividades similares.[[11]](#footnote-11)*

En lo que respecta a la mesa técnica estatal y en cuanto sus atribuciones contenidas en el artículo 22 de la ley del instituto, se propone reformar la fracción VIII recorriendo la subsecuente a la IX, del citado artículo, con el objeto de establecer que dicha mesa técnica tendrá dentro de sus atribuciones el *Recibir la solicitud de beca de titulación de estudiantes con alto rendimiento escolar que no cuenten con recursos económicos, de instituciones públicas y privadas, y en su caso absorber el costo oficial de titulación de los estudiantes que previo a un estudio socioeconómico lo requieran, debiendo cumplir también con los requisitos establecidos en los lineamientos del Reglamento de Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros del propio Instituto.*

Por lo que, como se cita en el párrafo anterior dicha beca de titulación deberá de cumplir los requisitos establecidos en los lineamientos que tenga a bien definir el Reglamento de Becas y Apoyos Financieros del propio instituto para este tipo de becas de titulación, teniendo como característica principal que solo será a nivel superior, pero sobre todo aquellos alumnos que como lo define la propia ley del instituto contempla a los alumnos de alto rendimiento escolar.

En cuanto a las facultades del instituto cita en el artículo 29, *con pleno respeto a la autonomía universitaria, el Instituto establecerá los convenios de coordinación necesarios para que las alumnas y los alumnos de las instituciones públicas dotadas por ley de autonomía, puedan recibir becas, y apoyos financieros*. Por lo que se propone adicionar becas de titulación para que sean también consideradas en los convenios de coordinación que tenga el Instituto.

De igual manera se propone reformar el artículo 31 adicionando las becas de titulación, para que se determine en el reglamento para el otorgamiento de becas y apoyos financieros a que se refiere la citada ley, y puedan ser considerados en cuanto su procedimiento, requisitos, plazo, modalidades y demás aspectos necesarios para el otorgamiento de una beca.

No omito indicar que el objeto de la presente iniciativa es reconocer el alto rendimiento académico de los estudiantes de educación superior en el Estado de Coahuila, pero sobre todos reconocerles su esfuerzo y dedicación y con ello contribuir como Estado a que logren sus objetivos profesionales a través de la titulación y con ello obtener un empleo mejor remunerado y con mayor competitividad en el mercado laboral.

Tenemos ejemplos muy valiosos y exitosos como el de mi compañero de partido, Manuel Velasco Coello, que siendo Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas estableció un apoyo económico a los estudiantes de las instituciones públicas y privadas de todo el estado de Chiapas, que se destacaran por su desempeño escolar, contribuyendo con ello a la conclusión de sus trámites necesarios para su título profesional, promulgando un decreto por que se exenta el pago de derechos por titulación a los alumnos de licenciatura destacados de las instituciones educativas de educación superior en Chiapas, promulgado el 13 de septiembre del 2013 la excepción del pago por titulación a los alumnos destacados con un promedio de 9.0 en adelante.

Hoy más que nunca es momento de replicar lo bien hecho, es momento de considerar y reconocer aquellos estudiantes con un alto rendimiento escolar, pero sobre todo es momento de cambiar la cifras por el daño que causo a la educación la pandemia del COVID-19, donde como ya lo vimos en las estadísticas anteriormente citadas afecto a la población de estudiantes de educación superior.

La reforma Constitucional en materia educativa, publicada en el diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, estableció que el Estado-federación, Estados, Cuidad de México y Municipios, IMPARTIRÁ Y GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN SUPERIOR, establecida en nuestra Carta Magna en su artículo 3 fracción X .

*X.- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, las autoridades federales y locales establecerán políticas* ***para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad*** *en los términos que la ley señale, Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

Por lo anterior la obligatoriedad de la educación superior no solamente debe enforcarse en la inclusión sino también de ser considerado la ***permanencia y la continuidad***, para lo cual se requieren los incentivos adecuados, los cuales aunados a los que ya existen a nivel federal y estatal podríamos considerar un estímulo más a través de las becas de titulación a nivel superior para alumnos de alto rendimiento escolar.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**PRIMERO. –** Se **reforma la fracción VIII del artículo 26** de la **Ley Estatal de Educación,** para quedar como sigue:

**ARTICULO 26.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal y, en su caso, las municipales, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- a la VII … .

VIII.- Desarrollar programas y llevar a cabo acciones encaminadas a otorgar becas,**becas de titulación a estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar** y apoyos económicos para el ingreso y permanencia de los educandos de escasos recursos o beneficiarios a que se refieren las Reglas de Operación del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables, en todos los niveles de educación básica, media superior y superior, inclusive en instituciones educativas a las que la ley les otorga autonomía.

IX.- a la XXII …

… .

Se **adiciona** un último párrafo al **artículo 53** de la **Ley Estatal de Educación**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 53.-** … .

… .

… .

**Las instituciones públicas y particulares de Educación Superior se Coordinarán con la Secretaría de Educación Pública del Estado a través del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, para canalizar las solicitudes de becas de titulación de educación superior de alumnos con alto rendimiento escolar, con un promedio superior a 9.0, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y una vez que se cumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento de Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros que el propio instituto estableció para la becas de titulación de nivel superior.**

Se reforma **la fracción IV** al **artículo 79** de la **Ley Estatal de Educación**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 79.-** … :

I.- a la III …

IV.- Otorgar un mínimo de 5% de becas sobre la inscripción del ciclo escolar anterior, para que la Secretaría de Educación del Estado las asigne preferentemente a los educandos a que se refiere la fracción VIII del artículo 26, con base en los lineamientos que se establezcan y remita a los interesados su resolución antes del inicio escolar; **así mismo turnará las solicitudes de beca de titulación de estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar que no cuenten con recursos económicos para que mediante previo estudio socioeconómico y una vez que cumplan con los lineamientos emitidos por el Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, absorba el costo oficial de titulación.**

V.- a la VI …

… .

**SEGUNDO. –** Se **reforma** el párrafo primero y segundo **del artículo 2** de la **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la educación del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** El Instituto tendrá por objeto promover, coordinar, difundir y ejecutar las acciones necesarias para otorgar becas, **becas de titulación para estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar,** estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación, a estudiantes destacados o que no cuenten con los recursos económicos para asistir a los centros educativos oficiales o particulares en que cursen o hayan de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo, así como a los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por ser personas con discapacidad, personas desplazadas, refugiadas, migrantes, víctimas de delito o violaciones graves a derechos humanos.

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidas las becas, **becas de titulación de educación superior**, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza deportiva, artística, **de alto rendimiento escolar** o similares, que otorguen las instancias estatales, municipales y/o federales. No quedan comprendidas las becas, estímulos y/o apoyos de naturaleza laboral.

… .

… .

… .

Se **reforma la fracción I** **del artículo 3** de la **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la educación del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** El Instituto, para cumplir con su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases, políticas y lineamientos sobre los que se habrán de otorgar las becas educativas, **becas de titulación de educación superior con alto rendimiento escolar**, estímulos económicos y apoyos financieros que el Gobierno del Estado proporcione o asigne a los estudiantes de todos los niveles educativos, y a los que realicen estudios científicos y de investigación, así como de las artes, los deportes y demás actividades similares.

II. a la VII. … .

Se **reforma la fracción VIII,** recorriendo la subsecuente **del artículo 22** de la **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la educación del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** La Mesa Técnica Estatal y, en su caso, las regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la VII. … .

**VIII.** **Recibir la solicitud de beca de titulación de estudiantes con alto rendimiento escolar con un promedio mayor a 9. 0 y que no cuenten con recursos económicos, de instituciones públicas y privadas, y en su caso absorber el costo oficial de titulación de los estudiantes que previo a un estudio socioeconómico lo requieran, debiendo cumplir también con los requisitos establecidos en los lineamientos del Reglamento de Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros del propio Instituto.**

**IX.- Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.**

… .

Se reforma el **artículo 29** de la **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la educación del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.** Con pleno respeto a la autonomía universitaria, el Instituto establecerá los convenios de coordinación necesarios para que las alumnas y los alumnos de las instituciones públicas dotadas por ley de autonomía, puedan recibir becas, **becas de titulación** y apoyos financieros.

Se **reforma el artículo 31** de la **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la educación del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.** Las becas, **becas de titulación** y los apoyos financieros serán otorgados por el Instituto conforme se determine en el reglamento para el otorgamiento de becas y apoyos financieros a que se refiere esta ley, mismo que deberá precisar los procedimientos, requisitos, plazos, modalidades y demás aspectos que resulten necesarios para tal fin.

… .

… .

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se adicione en el **Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros a que se refiere la Ley del Instituto de Becas y Apoyos financieros para la Educación del Estado de Coahuila**, el otorgamiento de becas de titulación de educación superior con alto rendimiento escolar, donde se deberá definir el procedimiento, requisitos, modalidades y demás aspectos que resulten necesarios para el otorgamiento de la beca y en base al presupuesto anual con el que cuente el Instituto. .

**TERCERO.-**  Para los efectos del presento decreto, se considerará en el presupuesto Estatal, destinado para el Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, las becas de titulación de educación superior para alumnos de alto rendimiento escolar.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de marzo de 2022.**

**DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

1. ARTICULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN [↑](#footnote-ref-1)
2. [Reflexión sobre los discursos en educación superior, una mirada desde la psicología social crítica (scielo.org.mx)](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602014000400003) [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-3)
4. OECD 2019 EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO [↑](#footnote-ref-4)
5. [INEGI presenta resultados de la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. [Gasto público en becas escolares. Análisis de programas prioritarios – CIEP](https://ciep.mx/gasto-publico-en-becas-escolares-analisis-de-programas-prioritarios/) centro de investigación económica presupuestaria A.C. [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.uadec.mx/sattd-requisitos/> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.tramitescoahuila.gob.mx/tramites/1/registro-y-certificaci%C3%B3n-de-t%C3%ADtulos-profesionales.html> [↑](#footnote-ref-8)
9. Articulo 25 Ley Estatal de Educación. [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 79 fracción IV Ley Estatal de Educación. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 3 de la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila. [↑](#footnote-ref-11)